

INFORME SECRETARIAL: 19/09/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2018-00816**, informando que, obra un escrito de contestación de reforma demanda, allegado en término legal, por parte del curador Ad-Litem de la demandada TECHNICAL K&C S.A.S.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación presentado por el auxiliar de la justicia Dra. Sandra Liliana Chaparro Buitrago, dentro de la oportunidad legal, en representación de la demandada **TECHNICAL K&C S.A.S.**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **OCHO (8)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 13 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7913b23b6cc57afb5145166dde851fcdc78c8dca5cb4a76a8f492fb4c444612**

Documento generado en 13/12/2022 06:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -01-08-2022- Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00307**, informando que la presente demanda, fue remitida por el Juzgado 3º Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá factor competencia y asignada a esta dependencia judicial bajo acta de reparto N°.11337. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora, adecue la totalidad de la demanda y el poder con las formalidades de la Jurisdicción Ordinaria Laboral conforme lo contempla los artículos 25, 25ª, 26 y S.S del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles, para que dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 13 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

EJECUTIVO LABORAL No. **2022 – 00307**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0cbb2a820d7c44d538aa9a4142ae12503d52914aa11ea794bc2cab0f68e4e2**

Documento generado en 13/12/2022 06:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -29-08-2022- Al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral No. **2022-00331**, remitida por la oficina judicial reparto, bajo secuencia N°12280, Informando que obra solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a resolver, sobre el mandamiento de pago petitionado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS preceptúa:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que **emane de una decisión judicial** o arbitral firme. (Negrilla fuera de texto)*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso.”

A su turno, el artículo 422 del C.G.P., al referirse a las características que deben tener los documentos base de la ejecución, señala:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de*

costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio de previsto en el artículo 184".

En ese orden de ideas, la parte demandante no puede abrogarse la ejecución de prestaciones laborales con la simple afirmación que la otra parte no le ha pagado, e incumplió, por el contrario, los supuestos facticos esbozados, deben ventilarse en un **juicio ordinario**, conforme a la competencia asignada a esta jurisdicción contenida en el artículo 2 numeral 1 del C.P.T.S.S. y no como lo pretende la apoderada de los demandantes iniciando la ejecución de derechos laborales que no se han reconocido, bajo la óptica del artículo en cita, que señala;

"...ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> **La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce:**

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

En tal sentido, radicándose la competencia en los jueces laborales de conocer el reconocimiento del derecho Laborales, originados como consecuencia de un contrato de trabajo, el mismo debe ventilarse en esta jurisdicción de conformidad con el mandato conferido en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 712 de 2001.

Así las cosas, en tanto el título base de ejecución no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además de la falta del requisito de exigibilidad de la obligación que se reclama, más aún, cuando el presente conflicto jurídico, no se ha ventilado en un proceso ordinario laboral a la luz del numeral 1 del artículo 2 del CPTSS, en razón de lo expuesto, no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, este Juzgador,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CLEMENCIA AFANADOR SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.569 y T.P. No. 134.462 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 13 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

EJECUTIVO LABORAL

ACM//

No. 2022 – 00331

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c02656d2cf97c8c93c4b74b4d6a7cc686a8669135a5bbd408595c2f2b4899661

Documento generado en 13/12/2022 06:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -14/09/2022- Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00353**, informando que la presente demanda, fue remitida por el Juzgado 7 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C., factor competencia y asignada a esta dependencia judicial bajo acta de reparto N°.12825. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede resolver sobre el mandamiento de pago, invocado conforme lo previsto en los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 5 de Decreto 2633 de 1994, observa el despacho que al presente se allega como título de recaudo, requerimiento efectuado a la empresa ejecutada el 24 de marzo de 2021 y documento original de liquidación de aportes pensionales de fecha 9 de septiembre de 2021, título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.

Consecuencialmente con lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SE TIENE y RECONOCE a la firma legal **LITIGAR PUNTO COM SAS**, representada legalmente por la señora **ROSA INES LEON GUEVARA** identificada con C.C. N°.66.977.822, para actuar en representación de la demandante **PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y al Dr. **MAICOL STIVEN TORRES MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.031.160.842 y T.P. N°.372.944 como apoderado principal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor de **PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** contra **INTEGRAL CARGO LIMITADA -EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

a.) La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.592.964.00), por concepto de capital.

- b.) La suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00), por concepto de cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaridad Pensional.
- c.) La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$57.078.100.00), por concepto de intereses a la fecha de expedición del título.
- d.) La suma de QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$501.700.00), por concepto de intereses adeudados al Fondo de Solidaridad Pensional a la fecha de expedición del título.
- e.) Por intereses moratorios que se causen a partir del 10 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *"Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo"*. artículos 29 y 41 del CPTSS, 291 a 292 CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 13 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

EJECUTIVO LABORAL No. **2022 – 00353**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2818bd8bdc1ffe69c89788e2eb4a793b192a615c81d77bea78a6cf9647986d27**

Documento generado en 13/12/2022 06:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -14/09/2022- Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00359 informando** que, la Oficina Judicial Reparto, asignó el presente expediente bajo secuencia N°.13141, sin embargo, revisado el escrito de demanda el mismo ya había sido radicada, en esta dependencia judicial con identidad de partes y pretensiones, por parte de la abogada Clemencia Afanador Soto, bajo acta de reparto N°.12280, por lo que, se pone de presente el doble reparto. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se tiene que la abogada Clemencia Afanador Soto, instauró dos (2) veces la misma demanda, en tanto, en el libelo introductorio de la demanda ejecutiva, bajo reparto N°12280 del 25 julio de 2022, al cual se le asignó el radicado N°.2022-00331, cuanta con identidad de objeto, uniformidad en sus pretensiones, identidad de causa y de partes con la presente demanda ejecutiva asignada bajo reparto N°13141 del 5 agosto de 2022, la cual se radicado con el consecutivo N°.2022-00359.

Así las cosas, al existir la triple identidad con el acta de reparto N°13141 del 5 agosto de 2022, procede el despacho a **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, advirtiéndole a la profesional del derecho Clemencia Afanador Soto, identificada con cédula de ciudadanía N°.41.788.569 y T.P. No.134.462, que en lo sucesivo, se abstenga de presentar duplicidad de radicación de demandas, en tanto, dicha conducta, es contraria al Derecho, pues está inobservando principios tales como la cosa juzgada, debido proceso, pleito pendiente y buena fe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

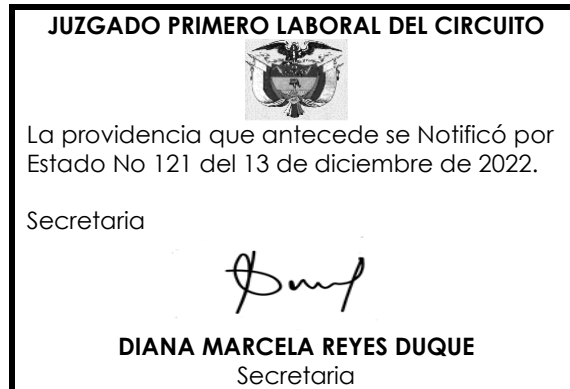
El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

EJECUTIVO LABORAL

ACM//



No. **2022 – 00359**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4d96cff3197d525169bfbbaeb560ced183b69b3ec233b54a79f0ba941708d4**

Documento generado en 13/12/2022 06:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -14-09-2022- Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00363**, informando que la presente demanda, fue remitida por el Juzgado 1º Laboral del Circuito Envigado-Antioquía, factor competencia y asignada a esta dependencia judicial, bajo acta de reparto N°.13307. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora, adecue la totalidad de la demanda y el poder para esta dependencia judicial, con las formalidades contempladas en los artículos 25, 25ª, 26 y S.S del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles, para que dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 13 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

EJECUTIVO LABORAL

No. **2022 – 00363**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8f86cfac120d04aa40ecd87263e6098de987442dec5170ad5987b5ba38348b**

Documento generado en 13/12/2022 06:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -14-09-2022- Al Despacho, la presente demanda ejecutiva laboral No. **2022-00374**, informando que fue asignado por la oficina judicial reparto bajo secuencia N°.13876 y la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.
Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe rendido por Secretaria, sería del caso entrar a resolver sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago solicitado, en las presentes diligencias. No obstante, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**, puesto que el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, en tanto equivale a un monto aproximado de ocho (8) S.M.L.M.V.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el presente expediente a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, debido a **COMPETENCIA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Secretaría, dejar las constancias pertinentes en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 121 del 13 de diciembre de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

EJECUTIVO LABORAL No. 2022 – 00374

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0200ea9dec9b0d6d6d6705ad879cf940fc4b632dac1e0c5472360feb7b395**

Documento generado en 13/12/2022 06:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -26-09-2022- Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00388**, informando que la presente demanda, fue remitida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá factor competencia y asignada a esta dependencia judicial bajo acta de reparto N°.14293.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora, adecue la totalidad de la demanda y el poder con las formalidades de la jurisdicción ordinaria laboral conforme lo contempla los artículos 25, 25ª, 26 y S.S del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles, para que dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 13 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d01853a2694e939b458616db71cd04ad5a0a32f9bcfab01c61a35f8a252ae37**

Documento generado en 13/12/2022 06:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>